



## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>TEMA:</b>             | <b>CONTRATO REALIDAD</b>                               |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>          |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>IRMA STELLA GUZMAN GONZALEZ</b>                     |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA</b>           |
| <b>RADICADO</b>          | <b>73 001 33 40 011 2016 00232 00</b>                  |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011</b> |

En Ibagué (Tolima) a los 28 días del mes de agosto de 2019, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las diez y treinta y seis minutos de la mañana (10:36 a.m.), en la sala de audiencias N°. 6 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, John Libardo Andrade Flórez, en asocio de su Profesional Universitaria, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación **73001-33-40-011-2016-00232-00** instaurado por la señora **IRMA STELLA GUZMAN GONZALEZ** en contra del **HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA**.

Seguidamente el Despacho autorizó que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

### I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1. **Por la parte Demandante:** El Dr. RICARDO ROJAS ROJAS en calidad de apoderado.

C.C. No. 93.355.858 de Ibagué

T.P. No. 78.698 del C.S.J

**Dirección de notificaciones:** calle 12 No. 2-81 oficina 306 edificio "Acosta" de la ciudad de Ibagué

**Correo electrónico:** [Ricardo.rojas.r@hotmail.com](mailto:Ricardo.rojas.r@hotmail.com)

2. **Por la parte Demandada:** El Dr. ELMER QUINTANA CARDENAS en calidad de apoderado.

C.C. No. 14.219.883 de Ibagué

T.P. No. 37.738 del C.S. de la J.

**Dirección de notificaciones:** calle 12 No. 2-70 oficina 305 de Ibagué

**Celular:** 3153216511

**Correo electrónico:** [elquincar@hotmail.com](mailto:elquincar@hotmail.com)

Se deja constancia que no comparece el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

## **II. VERIFICACION DE APLAZAMIENTO**

Se deja Constancia por el Juez que dentro del expediente no reposa solicitud de aplazamiento y que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir, por lo que procede a la siguiente etapa procesal.

**DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **III. SANEAMIENTO**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que indiquen si existen irregularidades que deban subsanarse, que generen nulidad o sentencia inhibitoria.

**SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.**

Teniendo en cuenta lo anterior se dictó el siguiente **AUTO**:

Una vez revisado el trámite del proceso, no se advierte la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse, razón por la cual se procede con la siguiente parte de la audiencia.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **IV. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., verificando dentro de cada proceso que previamente de ellas se haya dado traslado conforme al artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011.

Revisada la contestación de la demanda, se advierte por el Despacho que la entidad demandada propuso la excepción de prescripción, sin embargo una vez se establezca si el demandante tiene o no derecho a lo pretendido se resolverá con el fondo del asunto.

Por lo cual, una vez revisado por el despacho el expediente, se procede a dictar el siguiente **AUTO**:

**Primero.** No se observa que se tipifiquen excepciones previas.

**Segundo.** En cuanto a la prescripción, ésta se decidirá con el fondo del asunto, teniendo en cuenta que primero es necesario determinar si la parte actora tiene o no derecho a lo pretendido.

**Tercero.** Tampoco se observa que se tipifique alguna de las demás excepciones que menciona el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

#### **V. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial, al respecto, advierte el despacho que contra el acto administrativo acusado, no procedía recurso alguno. Por otra parte, se observa que dentro del proceso obra constancia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 216 Judicial I para asuntos administrativos, celebrada el 11 de diciembre de 2014 (Fols. 22 y 23).

Quedando satisfechos los requisitos de procedibilidad, por lo anterior se continúa con la siguiente etapa procesal.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LA PARTES EN ESTRADOS. SIN OBJECCIÓN ALGUNA.**

#### **VI. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente el despacho tiene como probado lo siguiente:

1. Que la demandante **IRMA STELLA GUZMAN GONZALEZ** prestó sus servicios como odontóloga en servicio social obligatorio en el Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña - Tolima durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008, mediante Resolución No. 08 de 2007 y Acta de Posesión No. 027 de 2007. *Este hecho se prueba con la certificación laboral obrante a folio 20.*

2. Que el 27 de abril de 2011 la demandante presentó derecho de petición ante el Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña – Tolima para que se le reconociera el pago de las prestaciones sociales y la sanción moratoria correspondiente. *Este hecho se prueba con la reclamación obrante a folios 5 y 6 del cartulario.*

3. Que el 8 de marzo de 2013 la demandante interpuso recurso de reposición contra el presunto acto ficto negativo. *Este hecho se prueba con el recurso de reposición obrante a folios 8 a 11 del cartulario.*

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con los hechos probados. De conformidad con lo manifestado, procede el despacho a fijar el litigio,

• **Litigio**

**AUTO:** En el presente proceso el litigio se contrae en determinar de forma principal si se configuran los actos fictos o presuntos respecto al derecho de petición radicado el 27 de abril de 2011 por la demandante IRMA STELLA GUZMAN GONZALEZ ante el HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA y frente al recurso de reposición interpuesto el 8 de marzo de 2013 contra aquel.

Así mismo, si se ajustaron al ordenamiento jurídico los actos fictos antes mencionados, en cuanto negaron a la señora IRMA STELLA GUZMAN GONZALEZ, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y otros conceptos laborales.

Es por ello que deberá dilucidarse i) Si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás conceptos laborales solicitados en el numeral segundo de la demanda, (ii) Determinar si hay lugar a pagar las cotizaciones salud, pensión y riesgos profesionales y (iii) Si se configura el fenómeno de prescripción.

El Juez les concedió el uso de la palabra a las partes para que manifestaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio, quienes precisaron estarlo.

**DECISIÓN QUE SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN OBJECIÓN ALGUNA.**

## VII. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede la palabra a la partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio. Primero se concede la palabra a la apoderada del HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA, quien manifiesta que la entidad demandada emitió la certificación del 14 de agosto de 2019, decidiendo no conciliar. Para lo cual allega la referida acta en dos (2) folios.

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeto a los criterios del comité de conciliación de su representada en el sentido de no conciliar, ello hace imposible para este despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente

### **Auto:**

**Primero:** Declarase fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

**Segundo:** Incorpórese al expediente la certificación del 14 de agosto de 2019 allegada en dos (2) folios.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO.**

## VIII. MEDIDAS CAUTELARES

En relación con las medidas cautelares el despacho deja constancia que en el proceso objeto de esta audiencia, no fueron solicitadas, por tanto, se dicta el siguiente **AUTO:** No hacer pronunciamiento sobre las mencionadas medidas. **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. - SIN RECURSOS**

## IX. DECRETO DE PRUEBAS

### 9.1. PARTE DEMANDANTE

#### **A. Documentales:**

Revisada la demanda, observa el despacho que la parte actora pide que se tenga como prueba las documentales que allega con la demanda, así como también que se oficie al hospital demandado para que allegue el expediente administrativo de la demandante y certificación de la totalidad de pagos realizados a la actora por cualquier concepto durante la vigencia de la relación laboral.

### 9.2. PARTE DEMANDADA

Solicita que se tengan como pruebas las allegadas con la demanda.

El Despacho en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A., procede al decreto de las pruebas, razón por la cual se profiere el siguiente

**AUTO:**

**Primero:** ORDENAR tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y por la **parte demandada** con la contestación de la misma.

**Segundo (Pruebas demandante – oficios):** ORDENAR que por Secretaría se oficie al HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este Despacho el expediente administrativo de la señora IRMA STELLA GUZMAN GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 28.919.155 de Rovira, así como también constancia de los pagos efectuados por concepto de aportes a salud y pensión desde el 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008.

**LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

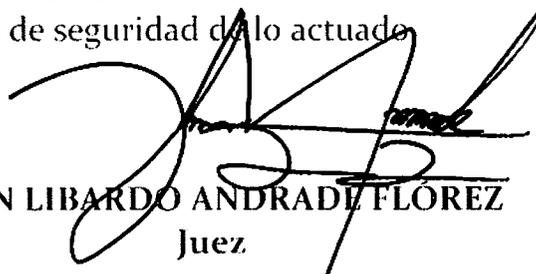
#### **X. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

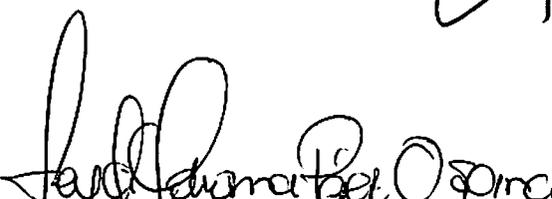
Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 21 de abril de 2020 a las 4:30 p.m. en la SALA DE AUDIENCIAS No. 7.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 10:57 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

  
**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez

  
**LEYDI YOHANNA PÉREZ OSPINA**  
Profesional Universitaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |  |
|----------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                 |
| DEMANDANTES          | IRMA STELLA GUZMAN GONZALEZ                            |
| DEMANDADOS           | HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA                  |
| RADICACIÓN           | 73001 33 40 011 2016 00232 00                          |
| FECHA                | VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) |
| CLASE DE AUDIENCIA   | AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.      |
| HORA DE INICIO       | 10:30 A.M.   |
| HORA DE FINALIZACIÓN |  |

2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos | Identificación/<br>Tarjeta profesional | Calidad                | Dirección                 | Correo electrónico        | Teléfono   | Firma |
|--------------------|--|------------------------|---------------------------|---------------------------|------------|-------|
| Elmer Quintana C   | 37738                                  | Apoderado<br>Demandado | Calle 12 # 2-70<br>of 305 | elmerquintana@hotmail.com | 3153216511 |       |
| Ricardo Rojas R.   | 78.698                                 | Apoderado              | Calle 12 No 2-81          | ricardo.rojas.r@e.com     | 3158382801 |       |
|                    |  |                        |                           |                           |            |       |

Secretario Ad Hoc.

LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA  
Profesional Universitaria